

///Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "S.E. C/ S.E.B. S/ VIOLENCIA " - BA-00266-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. S.E. con el patrocinio de la Unidad de Defensa de Derechos de Familia N°1, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Según relata

"..u.a.l.p.a.m.h.m.u.t.d.t.e.m.t.N.v.j.p.E.v.t.l.d.a.t.e.s.o.E.e.a.d.m.j.y.d.h.u.t.s.m.e.m.d.b.e.
a.d.q.m.b.h.s.m.r.e.e.B.N.m.i.q.e.n.e.c.b.s.e.q.c.m.d....

L.c.e.q.c.v.q.l.p.p.e.d.s.t.m.a.D.h.u.t.n.q.h.i.e.c.d.a.y.q.t.r.m.v.E.d.s.0.l.p.s.p.f.m.d.m.a.p.
y.h.p.d.m.d.l.f.d.c.D.u.s.a.o.m.e.c.y.s.a.s.m..

T.d.c.m.t.a.s?.c.a.p.p.p.t.e.c.E.u.m.l.l.y.m.d.h.e.p.p.e.p.E.m.b.l.s.y.c.c.l.p.i.s.L.q.s.c.y.s.r.
p.s.y.e.l.d.N.m.i.q.l.t.l..

F.t.p.m.v.p.l.e.f.c.l.q.g.E.s.m.t.p.a.i.t.t.d.s.r.c.t.c.d.é.a.p.s.q.n.c.c.o.h.p.p.". Asimismo el organismo proteccional en su informe expresa, ".e.a.l.m.p.d.e.r.e.e.q.s.e.E.D.l.e.c.h.r.u.a.d.s.h.c.l.f.".n.a.h.c.q.a.a.b.m.. C.d.q.e.a.m.n.p.r.d.a.o.f.c.q.r.r.d.a.c.q.c.a.u.i.c.S.c.c.c.e.a.d.e.r.e.e.q.s.h.e.".-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima el denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por el denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y el Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. S.E.B. al denunciante Sr. S.E.; al domicilio familiar sito en "B.A.-R.M.2." de esta ciudad, a los lugares donde el mismo realice sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier

medio que signifique intromisión injustificada respecto del denunciante.-

Asimismo, señálese al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al Área de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (CINCO) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisionarias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día 19/08/26 -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

7) Respecto al denunciado Sr. S.E.B., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial

de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.
Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) A la presentación "MDHDyC - Adultos Mayores presenta informe (presentado el 20/03/2026 10:51:43)": Téngase presente lo informado por el Área de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber al denunciante que se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-